RAWSON, 29 de Octubre de 2008.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**P., A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa**" (Expte. Nº 20.183 -P- 2005).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 333/348 se presentan el Apoderado de la parte actora y la Dra. M. C. P., practicando liquidación de capital e intereses de las sumas que a A. P., C. R. y R. M. les adeuda la Provincia del Chubut según la Sentencia Definitiva dictada en la causa, con más la estimación de sus honorarios profesionales.----------

------ Exponen que en las planillas que anexan aplicaron a los valores detallados en las mismas el coeficiente de interés correspondiente a la Tasa Activa para créditos personales del B. C. S. A. hasta el 31/08/08, lo que arroja para A. P. la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIEN con VEINTISEIS CENTAVOS ($ 138.100,26), para C. R. la suma de ///PESOS CIENTO SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS con TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 107.166,31)

y para R. M. la de PESOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE con TREINTA CENTAVOS ($ 24.899,30).----

------ En el Apartado II del mismo escrito, obtienen el monto de los honorarios profesionales, regulados conjuntamente, los que ascienden a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE con OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 45.387,87).

------ Que a fs. 349 se ordenó correr traslado a la accionada y al perito contador, cumplimentándose con las diligencias respectivas a fs. 350 y vta. y 351 y vta., quienes nada alegaron en el tiempo procesal oportuno.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ I.- Que la acción intentada en autos, concluye con la Sentencia Definitiva N° 5/SCA/08 -fs. 264/328 y vta.- acogiendo favorablemente la acción deducida por las Sras. A. P., C. R. y el Sr. R. M., y condenando a la Provincia del Chubut a abonar a cada uno -a partir del 10 de Agosto de 1994 y hasta el 10 de diciembre de 2002 a la primera, y desde el 8 de noviembre de 1993 hasta el 18 de enero de 1999 a los nombrados en último término, las diferencias salariales que surgen de la experticia rendida en autos -Punto 4) del Anexo I (fs. 218/223)-. El artículo 2° del fallo declaró la ///inconstitucionalidad sobreviniente de la Ley N° 4647, y consecuentemente determinó que la Tasa de Interés que correspondía aplicar en la presente causa era la

Activa para Préstamos personales del B. C. S. A., desde que cada suma es debida y hasta su efectivo pago.----------

------ II.- Que verificados los cálculos matemáticos realizados por los apoderados de la parte actora, los mismos reflejan los lineamientos dados por el Tribunal en la Sentencia Definitiva mencionada antes. Así, empleando la Tasa de Interés ordenada, aplicaron los porcentuales correspondientes y por los períodos allí indicados, con lo que obtuvieron el importe de condena. En consecuencia, siendo los datos consignados acordes con las constancias de autos, corresponde su aprobación, determinando con ello el monto del proceso.----------

------ Que asimismo, el art. 3 de la Sentencia Definitiva N° 05/SCA/08 reguló los honorarios de los Dres. M. C. P. y E. H., en conjunto en el 16,8% del monto de condena.- Obtenido éste, es procedente fijar los estipendios en la suma que estimaron los presentantes y asciende a PESOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE con OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 45.387,87), a la que se adicionará el IVA si correspondiere.----------
///--- Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;----------

---------- **R E S U E L V E :** ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación practicada a fs. 333/347, y en consecuencia **DETERMINAR** el monto del proceso en la suma de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO con OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 270.165,87)**, valor que se obtiene de la sumatoria de lo adeudado por la Provincia del Chubut a cada uno de los actores, esto es a **A. P.** la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIEN con VEINTISEIS CENTAVOS ($ 138.100,26)**, para **C. R.** la suma de **PESOS CIENTO SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS con TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 107.166,31)** y para **R. M.** la de **PESOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE con TREINTA CENTAVOS ($ 24.899,30).**----------

---

------ **2°) FIJAR** los honorarios profesionales de los Dres. M. C. P. y E. H. -apoderados de ///los actores- en forma conjunta en la suma de **PESOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE con OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 45.387,87),** suma a la que se adicionará IVA si correspondiere.----------

---

///

------ 3°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

--- La presente se firma con dos Miembros de la Sala por encontrarse el Dr. Pasutti en comisión de servicios.----------

Fdo. Dres. Fernando S.L. Royer, Daniel Luis Caneo.-

Recibida y Registrada en Secretaría el 30/10/08 Bajo el N° 49/SCA/08.-